



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/9362

15/04/2020

21638

AUTOR/A: RUIZ SOLÁS, María de la Cabeza (GVOX); TOSCANO DE BALBÍN, Carla (GVOX); AIZCORBE TORRA, Juan José (GVOX); BORRÁS PABÓN, Mireia (GVOX); DE MEER MÉNDEZ, Rocío (GVOX); LÓPEZ ÁLVAREZ, María Teresa (GVOX)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta formulada, se informa que la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, establece, en su artículo 61, las medidas cautelares que puede adoptar el Instructor de un procedimiento sancionador en el que pueda proponerse la expulsión, a fin de asegurar la resolución final que pudiera recaer. Así, este precepto, además del internamiento en el Centro de Internamiento de Extranjeros (CIE), establece otras medidas como la presentación periódica ante las autoridades policiales, la residencia obligatoria en un determinado lugar o retirada del pasaporte.

Además, debe tenerse en cuenta que el Real Decreto 463/2020 por el que se estableció el estado de alarma, en sus Disposiciones Adicionales tercera y cuarta, suspenden los plazos administrativos y los plazos de prescripción y caducidad, por lo que en el ámbito de la extranjería repercute en los plazos previstos en el artículo 225 del Real Decreto 557/2011, de 2011, por el que se aprueba el reglamento de extranjería, relativos a la caducidad de los procedimientos sancionadores y la prescripción de infracciones y sanciones.

Finalmente, cabe señalar que cuando termine el estado de alarma, los extranjeros que estén incurso en un procedimiento de expulsión o devolución seguirán sujetos al mismo. Por lo que toda orden de expulsión o devolución que haya sido dictada con anterioridad (y que motivara su internamiento en el CIE), seguirá siendo legalmente ejecutable. Asimismo, todo procedimiento sancionador de expulsión que se hubiera encontrado suspendido podrá ser objeto de resolución, que, igualmente, será legalmente ejecutable.

Madrid, 02 de junio de 2020